



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos  
en Congreso, ...*

*Sancionan con fuerza de ley:*

### **EMERGENCIA FINANCIERA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES DE DEUDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Capítulo I**

#### **ALCANCES**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Se declara la emergencia en materia financiera para todas las familias argentinas. Asimismo, se declara la suspensión transitoria de los procesos judiciales de ejecución de deudas dinerarias, como así también, todas las medidas cautelares, cualquiera sea su naturaleza, con el objeto de preservar la continuidad económica, el empleo y la estabilidad social en el marco de la situación económica vigente.

**ARTÍCULO 2°.- Régimen.** Se suspende por ciento ochenta (180) días cualquier tipo de ejecución de deuda (judicial, extrajudicial, administrativa, fiscal) por cualquier tipo de deuda, ya sea de índole comercial, bancaria, crediticia, fiscal y/o tributaria, correspondientes a los siguientes actos:

- a) Inicio de nuevos procesos de ejecución.
- b) Trámite de ejecuciones en curso.
- c) Dictado de sentencias de remate.
- d) Medidas cautelares: embargo, inhibición general de bienes, intervención judicial, anotación de litis, secuestro de bienes.



**ARTÍCULO 3°.- Excepciones.** Quedan excluidos de la suspensión:

- a) Créditos de naturaleza alimentaria.
- b) Obligaciones derivadas de relaciones laborales.
- c) Deudas por cuotas alimentarias o indemnizaciones por daños a la persona.
- d) Casos donde se acredite riesgo cierto de insolvencia fraudulenta del deudor.

**ARTÍCULO 4°.- Efectos.** Durante el plazo de suspensión:

- a) No correrán intereses punitivos.
- b) Se suspende el curso de la prescripción.
- c) Se mantendrán vigentes las garantías existentes, sin posibilidad de ejecución.

**ARTÍCULO 5°.- Sujetos Alcanzados.** Toda persona física cuyos ingresos no superen los diez (10) Salarios Mínimos, Vital y Móvil y/o aquellos inscriptos en el Régimen Simplificado de Monotributo hasta la Categoría G.

**ARTÍCULO 6°.- Prórroga.** El Poder Ejecutivo podrá extender la suspensión por ciento ochenta (180) días más, vencido el plazo del Artículo 1 de la presente.

**ARTÍCULO 7°.- Eficacia.** La presente ley es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 8°.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Diputado Nacional Gustavo Eduardo Bordet**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa legislativa encuentra su razón de ser en el contexto de fragilidad económica y financiera que atraviesan amplios sectores de la sociedad, caracterizado por la caída del ingreso real, la retracción del consumo, el encarecimiento del crédito y un marcado incremento del endeudamiento de las familias.

En los últimos años se ha verificado una creciente dependencia de los hogares respecto del financiamiento para sostener niveles básicos de consumo. Esta dinámica se ha materializado en un uso intensivo de instrumentos como tarjetas de crédito, préstamos personales y líneas de financiamiento bancario y no bancario, muchas veces bajo condiciones de elevada tasa de interés. Como consecuencia, se ha configurado un escenario de sobreendeudamiento estructural, en el cual una proporción significativa de los ingresos familiares se encuentra comprometida al pago de obligaciones financieras.

Este fenómeno no solo impacta en la capacidad de consumo presente, sino que además, reduce los márgenes de resiliencia económica de los hogares frente a contingencias, generando un círculo vicioso donde el endeudamiento se retroalimenta con la caída del ingreso disponible. En este marco, la mora en el cumplimiento de obligaciones no responde necesariamente a conductas oportunistas, sino a limitaciones objetivas derivadas del contexto macroeconómico.



Paralelamente, se observa un endurecimiento de las condiciones de acceso al crédito, acompañado por un aumento significativo en los costos financieros. Esta combinación –menor ingreso real y mayor costo del financiamiento– ha incrementado la litigiosidad asociada al cobro de deudas, particularmente en el ámbito de ejecuciones judiciales promovidas por entidades financieras, empresas de servicios y acreedores comerciales.

La proliferación de procesos de ejecución, en este contexto, genera efectos económicos y sociales regresivos. La ejecución forzada de bienes, el embargo de ingresos y la afectación del patrimonio familiar no solo deterioran las condiciones de vida de los deudores, sino que también impactan negativamente sobre el tejido productivo y el mercado interno. En términos agregados, estas dinámicas tienden a profundizar la recesión, al retraer aún más el consumo y debilitar la actividad económica.

Asimismo, resulta necesario advertir que el sistema judicial no se encuentra ajeno a esta problemática. El incremento sostenido de causas vinculadas a ejecuciones de deudas genera una sobrecarga que dificulta la adecuada administración de justicia, desviando recursos que podrían destinarse a la resolución de conflictos de mayor relevancia social.

En este sentido, la suspensión transitoria de ejecuciones constituye una herramienta de política pública orientada a introducir un mecanismo de alivio y ordenamiento en un escenario de estrés financiero generalizado. No se trata de desconocer los derechos de los acreedores, sino de establecer un marco temporal de protección que permita reequilibrar las relaciones económicas, evitando soluciones individuales que, en su conjunto, resultan socialmente ineficientes.

La medida propuesta se inscribe en una tradición jurídica consolidada, tanto a nivel nacional como comparado, donde en situaciones de crisis se han adoptado mecanismos excepcionales de reprogramación de obligaciones, moratorias y



suspensiones de ejecuciones, en resguardo del interés general. El principio de razonabilidad habilita este tipo de intervenciones cuando se verifican circunstancias extraordinarias que afectan de manera generalizada a la población.

Debe destacarse que el sobreendeudamiento de los hogares no es un fenómeno aislado, sino que se vincula directamente con la estructura del sistema financiero y las condiciones macroeconómicas vigentes. La expansión del crédito al consumo, sin adecuados mecanismos de evaluación de capacidad de pago ni regulaciones suficientes sobre tasas y costos, ha contribuido a consolidar un esquema donde amplios sectores financian consumo corriente a costa de comprometer ingresos futuros.

En particular, el uso extendido de tarjetas de crédito como mecanismo de financiamiento cotidiano ha generado una acumulación de pasivos a tasas que, en muchos casos, superan ampliamente la evolución de los ingresos. A ello se suma la proliferación de préstamos personales de rápida aprobación, muchas veces otorgados por entidades no bancarias, que profundizan la vulnerabilidad financiera de los usuarios.

Frente a este escenario, la judicialización masiva de deudas no constituye una solución eficiente ni equitativa. Por el contrario, tiende a consolidar procesos de exclusión económica, al afectar la capacidad de los deudores de reinsertarse en el circuito productivo y financiero. La ejecución compulsiva, en condiciones de deterioro económico, implica en muchos casos la liquidación de activos a valores deprimidos, generando pérdidas tanto para deudores como para acreedores.

**Diputado Nacional Gustavo Eduardo Bordet**